

**CONVENIO PARA EL PAGO AUTOMATICO DE SALARIOS
ENTRE EL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL
Y LA MUNICIPALIDAD DE BELEN**

Entre nosotros: **BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL**, de este domicilio, con cédula jurídica número cuatro - cero cero cero cero - cuarenta y dos mil ciento cincuenta y dos - diez, representado en este acto por el señor Benjamin García Vargas, mayor, casado una vez, licenciado en contaduría pública, cédula número cuatro, ciento cuarenta y ocho trescientos veinticuatro, vecino de Heredia, en su condición de Gerente del Centro de Servicios Financieros de Heredia, con facultades de apoderado generalísimo con límite de suma por $\text{¢}20.000.000.00$, del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, domiciliado en Heredia, frente al Liceo de Heredia, inscrito en la sección personas al tomo ciento cuarenta y siete, folio noventa y dos, asiento doscientos veintitrés del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, de este domicilio, con cédula de persona jurídica número cuatro - cero cero cero cero - cuarenta y dos mil ciento cincuenta y dos - diez. Para los efectos del presente convenio denominado como **"EL BANCO"**, y la **MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE BELÉN**, domiciliada en san Antonio de Belén provincia de Heredia, cedula de persona jurídica tres -cero catorce- cero cuarenta y dos mil noventa y dos, representada por el señor, Victor Víquez Bolaños, cedula de identidad número cuatro -ciento dos- novecientos cincuenta y cinco, mayor de edad, casado, vecino de san Antonio de Belén, en el cargo de alcalde municipal, para el periodo que abarca del 3 de febrero del dos mil tres y que concluirá el cuatro de febrero del dos mil siete, nombramiento que se encuentra vigente, y realizado en Sesión Extraordinaria número cero nueve-dos mil tres celebrada el día 30 de enero del año dos mil tres, y quien en lo sucesivo se le denominará indistintamente como **"EL CLIENTE"**, hemos acordado celebrar el presente convenio para el pago automático de salarios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: PROPOSITO DEL CONVENIO. El propósito del presente convenio, es tramitar el pago de salarios de los trabajadores del cliente por medio del sistema automático del banco, conocido como: pago automático de salarios (p.a.s.)

SEGUNDA: AFILIACION DE TRABAJADORES. El cliente se compromete a facilitar permisos y espacio físico temporal para que personal del banco debidamente identificado, pueda llevar adelante los procesos de afiliación y entrega de documentos a los trabajadores en los propios centros de trabajo.

TERCERA: APERTURA DE CUENTAS DE AHORRO Y TARJETA POPULAR. El banco tramitará la apertura de una cuenta de ahorros y entregará una tarjeta popular a cada uno de los trabajadores del cliente que así lo solicite y esté de acuerdo en afiliarse a este sistema de pago salarial.

CUARTA: PAGO DE MEMBRESÍA. El primer año, el costo de la tarjeta popular para los empleados del cliente será de cero colones para los que no poseen tarjeta con el banco popular, posterior a este periodo el costo anual por los servicios que presta el banco mediante el uso de la tarjeta, será el establecido por su junta directiva nacional, a la firma de este convenio el costo de cada tarjeta es por la suma de mil doscientos cincuenta colones, el pago lo será por año adelantado. El banco procederá a realizar el cargo automático en cada cuenta de ahorros.

QUINTA: TRANSMISION DE INFORMACIÓN. El cliente se compromete a facilitar al banco con no menos de veinticuatro horas hábiles de anticipación a la hora y fecha de la aplicación de salarios, un listado de los trabajadores a los cuales se les debe hacer el depósito. Esta información podrá ser transmitida vía correo electrónico o bien mediante el envío de un diskette o medio magnético preestablecido con la configuración de los datos establecidos por el banco y en ambos casos, deberá ser acompañada de una copia impresa del citado listado.

SEXTA: APLICACION DE SALARIOS. El cliente se compromete en suministrar al banco un calendario anual de fechas de pago. El banco por su parte, se obliga a aplicar los salarios de acuerdo con ese calendario, siempre y cuando el cliente haya cumplido con los plazos establecidos en las cláusulas quinta, séptima y novena de este convenio.

SEPTIMA: PLAZO PARA EL PAGO DE LA PLANILLA. El cliente abrirá una cuenta corriente corporativa en el banco popular, en la cual deberá mantener el saldo preestablecido para dicha cuenta, además desde dicha cuenta, con no menos de un día de anticipación al día y hora de pago, autorizara al centro de servicios financieros de Heredia a efectuar el traslado de fondos correspondientes para el pago de la planilla. A estos efectos deberá indicar por escrito su autorización para que se realice tal operación.

OCTAVA: SERVICIO DEL BANCO. El banco proporcionará un servicio eficiente y continuo, para lo cual se tomará en cuenta el pago puntual que realice el cliente. En casos especiales, cuando el sistema de cajeros automáticos no pueda dar el servicio, el banco utilizará otro procedimiento para hacer efectivo el pago de salarios, de manera que cumpla con la programación fijada por el cliente de acuerdo con la cláusula quinta de este convenio. Quedan fuera de esta obligación aquellos casos de fuerza mayor o caso fortuito.

NOVENA: COMISION POR EL SERVICIO. No se cobrará comisión al cliente por el servicio aquí pactado siempre y cuando este mantenga activos créditos comerciales con el banco popular y de desarrollo comunal, que ha la firma de este convenio están establecidos a diez años plazo, de lo contrario se deberá negociar dicha comisión.

DECIMA: INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO. En caso que el cliente incumpla con los compromisos contraídos aquí, el banco tendrá la facultad de dar por terminado este convenio de manera unilateral y sin ninguna responsabilidad de su parte. Dada esta situación el banco simplemente lo comunicara por escrito al cliente.

DECIMA PRIMERA: VIGENCIA DEL CONVENIO. La vigencia de este convenio será de un año a partir de la firma del mismo, plazo que podrá prorrogarse por períodos iguales con el solo transcurso del término indicado. Quedan expresamente autorizadas las partes para rescindir unilateralmente del convenio en el momento en que lo estimen oportuno y sin que medie obligación de indemnización alguna, siempre y cuando se comunique a la contraparte con no menos de un mes de anticipación.

DECIMA TERCERA: CUANTIA. Para fines fiscales se estima el presente convenio en cuantía inestimable.

En fe de lo anterior, firmamos en la ciudad de Heredia, a las ocho horas del día dieciocho de febrero del dos mil tres.

Benjamín García Vargas
Por el Banco Popular

Victor Víquez Bolaños
Por el Cliente

Aprobado en Sesión Extraordinaria N° 13-2003 del 13 de febrero del 2003.